

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Fortaleny

2024/07169 Anuncio del Ayuntamiento de Fortaleny sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público relativo al uso de instalaciones deportivas.

ANUNCIO

Expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 36 de fecha 20 de febrero de 2024 la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público relativo al uso de instalaciones deportivas, y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la citada modificación, con el siguiente tenor literal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del precio público relativo al uso de instalaciones deportivas, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Fortaleny, a 10 de abril de 2024. —El alcalde, Antonio Sellés Gimeno.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO AL USO INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.-

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en el Ayuntamiento de Fortaleny, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el derecho de reserva del uso, prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de Fortaleny.

ARTÍCULO 2.- DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

2.1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza, aquellos que efectúan reserva de las instalaciones deportivas municipales o sean receptores de los servicios deportivos prestados en ellas, previa reserva.

La obligación de pago nace desde el momento en que se presta el servicio o en que empiezo la utilización de las instalaciones municipales, consistente en la efectiva reserva de estas.

2.2.- No se reportará el precio público en caso de que el servicio no se preste por causas de fuerza mayor, o en todo caso, por causa imputable a la Administración.

ARTÍCULO 3.- SERVICIOS PRESTADOS

3.1.- Tienen la condición de instalaciones deportivas municipales reguladas en la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Pista de pádel
- b) Pista de frontón
- c) Pista de Tenis



3.2.- El derecho de reserva confiere a su titular la potestad de uso exclusivo de las instalaciones municipales, teniendo preferencia sobre aquellos usuarios que no acreditan este derecho.

Se podrá hacer efectivo mediante la asignación efectuada por el dispositivo telemático, titularidad del Ayuntamiento de Fortaleny.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DEL SERVICIO

4.1.- La solicitud de cualquier de los servicios contemplados en el apartado primero del artículo 3), se efectuará a través de la aplicación informático, titularidad del Ayuntamiento de Fortaleny, que conferirá al interesado el uso exclusivo de las instalaciones y servicios regulados en la presente Ordenanza.

4.2.- Una vez solicitado el servicio, se procederá al abono del precio público, en los términos regulados en el arte. 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

5.1.- La presente Ordenanza contempla una tarifas, dependiendo de la condición de abonado del usuario, así como el uso de suministro de energía eléctrica por parte del Ayuntamiento.

5.2.- Definiciones:

a) se entiende por "partida": la solicitud realizada para la reserva de instalaciones deportivas durante una hora y media.

5.3.- Las tarifas aplicables a los servicios regulados en el artículo 3 serán las siguientes:

Pista de Pádel	Empadronados en Fortaleny	No empadronados
	4 €	20 €
Pista de Frontón	Empadronados en Fortaleny	No empadronados
	4 €	20 €
Pista de Tenis	Empadronados en Fortaleny	No empadronados
	4 €	20 €



ARTÍCULO 6.- Exenciones.-

Estará exentos del pago del precio público los siguientes colectivos: las personas mayores de 60 años, empadronadas en el municipio.

ARTÍCULO 7.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

7.1. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades para la promoción de deporte cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejan:

- a) Asociaciones deportivas y recreativas
- b) Agrupación de fallas
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Clubes deportivos no profesionales
- e) Federaciones deportivas
- f) Otras entidades

7.2. Para acceder al convenio a que se refiere el apartado anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la cual se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

8.1.- Este Precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

8.2.- En conformidad con lo establecido en el apartado tercero de artículo 46 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES De USO Y PROHIBICIONES

1.- En todas las instalaciones deportivas municipales tendrán que observarse las siguientes normas de comportamiento general:



El acceso en los diferentes espacios deportivos solo se producirá acreditando el título legítimo de acceso y previo el pago del importe correspondiente, en su caso.

2.- Son usos y comportamientos prohibidos, en todas las instalaciones de titularidad municipal, los siguientes:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva.
- b) Utilizar la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos para uso diferente para aquel del cual está concebido.
- c) Realizar cualquier tipo de actas u omisiones, que puedan ocasionar un mal efectivo a la instalación deportiva municipal, a cualquier de sus elementos; así como los daños causados sean la causa otros daños a terceras personas.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Queda terminantemente prohibido circular por dentro de las instalaciones con cualquier vehículo, con excepción de sillas automatizadas para personas con diversidad funcional y vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE USUARIOS.-

En los usos puntuales, los usuarios serán responsables de los daños que causan en los espacios deportivos, y otros bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y otros elementos anexos, teniendo que satisfacer los gastos que origino su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

Así mismo será responsable de la custodia de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento o la entidad gestora, de la pérdida o sustracción otros objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieron entregado en depósito.

En los usos puntuales organizados y continuados, la entidad autorizada o persona física promotora será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipaciones y servicios, sin perjuicio de su derecho de repetición contra terceros.

De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anexos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona física,



integrando de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente artículo, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la cual se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones.

Así mismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, teniendo que disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil y sin perjuicio de la acción de repetición contra los responsables.

Sin perjuicio del que se dispone en el apartado anterior, de los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables ante el ayuntamiento los padres, tutores, personas que los tengan bajo su custodia, o entidades bajo la responsabilidad de las cuales se realizan las actividades en la cual el menor esté inscrito. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentran incapacitadas.

